



ACUERDO No. CSJCAQA20-19
24 de abril de 2020

“Por medio del cual se especializa de manera transitoria el Juzgado Quinto Penal Municipal de Florencia exclusivamente en función de control de garantías, y se dictan otras disposiciones”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En ejercicio de la delegación conferida por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 4º, 6º y 8º del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, 2008 y particularmente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11532 de 2020, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el H. Consejo Superior de la Judicatura compiló, modificó y delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura algunas funciones, con el de racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial.

Que en los artículos 4º, 6º y 8º del Acuerdo No. PSAA16-10561 se delegó facultades a los Consejos Seccionales de la Judicatura, como medida de equidad en la distribución de las cargas de trabajo y descongestión, reasignar procesos que los Juzgados tengan para fallo entre los despachos del mismo Distrito o Circuito o Sección de igual jurisdicción, especialización, categoría o nivel; como medida transitoria, disponer la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales; y, especializar los juzgados del Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o convertirlos en mixto, con el fin optimizar la oferta judicial.

Que el artículo 48 de la ley 1453 de 2011 estableció:

“ARTÍCULO 48. DE LA FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. El artículo 39 de la Ley 906 de 2004 quedará así:

Artículo 39. *De la función de control de garantías. La función de control de garantías será ejercida por cualquier juez penal municipal. El juez que ejerza el control de garantías quedará impedido para ejercer la función del conocimiento del mismo caso en su fondo.*

Cuando el acto sobre el cual deba ejercerse la función de control de garantías corresponda a un asunto que por competencia esté asignado a juez penal municipal, o concurra causal de impedimento y sólo exista un funcionario de dicha especialidad en el respectivo municipio, la función de control de garantías deberá ejercerla otro juez municipal del mismo lugar sin importar su especialidad o, a falta de este, el del municipio más próximo.

PARÁGRAFO 1o. *En los casos que conozca la Corte Suprema de Justicia, la función de Juez de Control de Garantías será ejercida por un Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.*

PARÁGRAFO 2o. *Cuando el lugar donde se cometió el hecho pertenezca a un circuito en el que haya cuatro o más jueces municipales, un número determinado y proporcional de jueces ejercerán exclusivamente la función de control de garantías, de acuerdo con la distribución y organización dispuesta por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, previo estudio de los factores que para el asunto se deban tener en cuenta.*

PARÁGRAFO 3o. *Habrán jueces de garantías ambulantes que actúen en los sitios donde sólo existe un juez municipal o cuando se trate de un lugar en el que el traslado de las partes e intervinientes se dificulte por razones de transporte, distancia, fuerza mayor o en casos adelantados por la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación o en los que exista problemas de seguridad de los funcionarios.*

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, autorizará, previo estudio de los factores que para el asunto se deban tener en cuenta, su desplazamiento y su seguridad.”

Que mediante Acuerdo No. 678 del 3 de diciembre de 2015 esta Corporación dispuso que a partir del 7 de diciembre de 2015 los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Penales Municipales de Florencia ejercieran exclusivamente función de control de garantías conforme a las leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006, y a partir de esa misma fecha los Juzgados Quinto y Sexto Penales Municipales de Florencia ejercieran exclusivamente función de conocimiento conforme a la ley 906 de 2004, y de juzgamiento según la ley 600 de 2000.

Que mediante Acuerdo No. CSJCAQA18-2 del 11 de enero de 2018 se acordó especializar partir del primero (1º) de febrero de 2018 el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Florencia exclusivamente en función de conocimiento.

Que el señor Juez Promiscuo Municipal de Cartagena del Chairá informó telefónicamente la imposibilidad de prestar el turno de control de garantías fijado para los días 25 y 26 de abril de 2020 en la ciudad de Florencia, por cuestiones de orden público que impiden su desplazamiento hasta esta ciudad.

Que mediante Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11532 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública para garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia, y en consecuencia los juzgados municipales con función de control de garantías de Florencia vienen laborando en jornadas de trabajo establecidas por este Consejo Seccional, en turnos de disponibilidad diarios, por lo cual para cubrir el turno establecido

para el señor Juez Promiscuo Municipal de Cartagena del Chairá la Corporación estima viable especializar de manera transitoria el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Florencia, para que durante los días 25 y 26 de abril de 2020, preste sus servicios como juzgado de control de garantías, atendiendo exclusivamente audiencias de control de garantías de los asuntos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 a saber: (i) Audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención, (ii) Prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual, (iv) Libertad por vencimiento de términos, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual, (v) Control de legalidad posterior, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual y (vi) Solicitudes de órdenes de captura.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020, para el cumplimiento del turno establecido para los días 25 y 26 de abril de 2020, la señora Jueza Quinta Penal Municipal de Florencia trabajará de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

ACUERDA:

ARTICULO 1º .- Especializar de manera transitoria el Juzgado Quinto Penal Municipal de Florencia, para que durante los días 25 y 26 de abril de 2020 preste sus servicios como juzgado de control de garantías atendiendo exclusivamente audiencias de los asuntos establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020 a saber: (i) Audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención, (ii) Prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual, (iv) Libertad por vencimiento de términos, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual (v) Control de legalidad posterior, siempre que las audiencias se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual y (vi) Solicitudes de órdenes de captura.

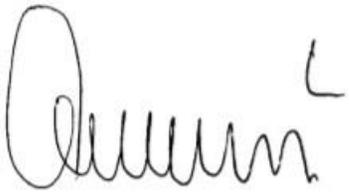
ARTICULO 2º.- Para el cumplimiento del turno establecido, la señora Jueza Quinta Penal Municipal de Florencia trabajará de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

ARTICULO 3º.- La Dirección Administrativa de Florencia adoptará las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto y en los sistemas de información propios de la especialidad, y continuarán prestando el apoyo técnico, funcional y material necesario para que la funcionaria judicial pueda adelantar sus labores con apoyo de herramientas y medios tecnológicos.

ARTICULO 4º.- Comunicar el presente Acuerdo de inmediato al H. Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Juzgados Penales Municipales de Florencia, Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Florencia, Dirección Administrativa de Florencia, Dirección Seccional de Fiscalías y Defensoría Regional del Pueblo.

ARTICULO 5º.- Este Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Fernando Gomez Arenas', with a large initial 'M' and a small 'L' to the right.

MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS
Presidente

CSJCAQ/MFGA/NELS